



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2236

ARMENIA 21 DE FEBRERO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 067 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DEL ACUERDO No. 138 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2019, SE CREAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-18)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 067 de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DEL ACUERDO No 138 DEL 5 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUARIO PARA EL AÑO 2019, SE CREAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde (E) de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983 art. 38, Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, Ley 1696 de 2013, Ley 1943 de 2018, el Acuerdo 017 de 2012, y Acuerdo No 138 del 5 De Febrero De 2019

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209, 267, 311, 313, 315, 338 y 362 señalan a su tenor literal:

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1 (...).
- 2 (...).
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

*Manuel J. P. J. P.
Feb 21/19
10:15 am
Rodrigo
297*



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **067** de 2019

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5 (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...*

ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 362. *Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

*Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.**

2. Que es necesario determinar el Calendario Tributario para el Municipio de Armenia, para fijar los momentos de presentación de las declaraciones privadas por concepto del impuesto de industria y comercio definiéndose los vencimientos como plazos máximos, al igual que el reporte de información exógena y lo correspondiente a la información requerida por los diferentes renglones rentísticos.

3. Que de acuerdo a la exposición de contenido constitucional que determina el marco de legalidad y conveniencia administrativa, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, decidió consolidar como Acuerdo Municipal, las facultades concedidas por la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, por lo que se hace necesario citar las normas legales.

LEY 136 DE 1994

Artículo 71°.- *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...*

Artículo 91. *Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 067 de 2019

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y Sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 1943 DE 2018

Artículo 101°. ...

Parágrafo 4. Facúltase a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

Artículo 107. Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 67 de 2019

Parágrafo 1. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

Parágrafo 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes

4. Que de acuerdo a lo reglado en la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, y de conformidad en lo expuesto en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo 138 de 2019, el cual se emite en ejercicio de la facultad concedida por el Artículo 107 parágrafo 1 ibídem, se procede a reglamentar lo correspondiente al procedimiento de aplicabilidad de la norma por parte de la Tesorería General del Municipio de Armenia y lo propio por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

Por todo lo antes expuesto se:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: En reglamentación y adopción del ARTICULO PRIMERO del ACUERDO No 138 del 5 de febrero de 2019, defínase el calendario Tributario del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2019, en relación a las declaraciones privadas y exógenas del Impuesto de Industria y comercio, Retención en la Fuente de Industria y Comercio e información exógena, Impuesto Predial y Rentas Varias, de acuerdo a las fechas de vencimiento y plazos para el pago, el cual deberá ser publicitado de forma idónea por la Tesorería General del Municipio de Armenia, debiéndose detallar lo siguiente:

DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2019 (Año Gravable 2018), inician el primero (1) de febrero del año 2019 y vencen entre el veinticuatro (24) y el treinta (30) de Abril del mismo año (2019), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO NIT, ANTES DEL DÍGITO DE VERIFICACIÓN, ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	24 de Abril de 2019
3 ó 4	25 de Abril de 2019
5 ó 6	26 de Abril de 2019
7 u 8	29 de Abril de 2019
9 ó 0	30 de Abril de 2019

PAGO SEGUNDA CUOTA	24 de Mayo de 2019
---------------------------	--------------------



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 67 de 2019

PAGO TERCERA CUOTA	19 de Julio de 2019
PAGO CUARTA CUOTA	13 de Septiembre de 2019
PAGO QUINTA CUOTA	25 de Octubre de 2019
PAGO SEXTA CUOTA	13 de Diciembre de 2019

RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2019, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

Si el último dígito es:	Mes de enero 2019 hasta el día	Mes de febrero 2019 hasta el día	Mes de marzo 2019 hasta el día
1o2	18 de febrero 2019	18 de marzo 2019	22 de abril 2019
3o4	19 de febrero 2019	19 de marzo 2019	23 de abril 2019
5o6	20 de febrero 2019	20 de marzo 2019	24 de abril 2019
7u8	21 de febrero 2019	21 de marzo 2019	25 de abril 2019
9o0	22 de febrero 2019	22 de marzo 2019	26 de abril 2019
Si el último dígito es:	Mes de abril 2019 hasta el día	Mes de mayo 2019 hasta el día	Mes de junio 2019 hasta el día
1o2	20 de mayo 2019	17 de junio 2019	22 de julio 2019
3o4	21 de mayo 2019	18 de junio 2019	23 de julio 2019
5o6	22 de mayo 2019	19 de junio 2019	24 de julio 2019
7u8	23 de mayo 2019	20 de junio 2019	25 de julio 2019
9o0	24 de mayo 2019	21 de junio 2019	26 de julio 2019
Si el último dígito es:	Mes de julio 2019 hasta el día	Mes de agosto 2019 hasta el día	Mes de septiembre 2019 hasta el día
1o2	12 de agosto 2019	16 de septiembre 2019	21 de octubre 2019
3o4	13 de agosto 2019	17 de septiembre 2019	22 de octubre 2019
5o6	14 de agosto 2019	18 de septiembre 2019	23 de octubre 2019
7u8	15 de agosto 2019	19 de septiembre 2019	24 de octubre 2019
9o0	15 de agosto 2019	20 de septiembre 2019	25 de octubre 2019
Si el último dígito es:	Mes de octubre 2019 hasta el día	Mes de noviembre 2019 hasta el día	Mes de diciembre 2019 hasta el día
1o2	19 de noviembre 2019	16 de diciembre 2019	20 de enero 2020
3o4	19 de noviembre 2019	17 de diciembre 2019	21 de enero 2020
5o6	20 de noviembre 2019	18 de diciembre 2019	22 de enero 2020
7u8	21 de noviembre 2019	19 de diciembre 2019	23 de enero 2020
9o0	22 de noviembre 2019	20 de diciembre 2019	24 de enero 2020

Los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 67 de 2019

acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación y en cumplimiento del numeral 3 del artículo CUARTO del Decreto 135 de 2012, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:
 - Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
 - Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
 - Auto-retenciones, en el concepto 03.
2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en el correo electrónico **exogena@armenia.gov.co**, en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.
3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2018, serán los siguientes:

Hasta el día:	Si los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 13 de 2019	01 a 10
Mayo 14 de 2019	11 a 20
Mayo 15 de 2019	21 a 30
Mayo 16 de 2019	31 a 40
Mayo 17 de 2019	41 a 50
Mayo 20 de 2019	51 a 60
Mayo 21 de 2019	61 a 70
Mayo 22 de 2019	71 a 80
Mayo 23 de 2019	81 a 90
Mayo 24 de 2019	91 a 00

Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTICULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 67 de 2019

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2019, son las que se señalan a continuación:

TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	29 de Marzo de 2019
TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	28 de Junio de 2019
TRIMESTRE JULIO – AGOSTO- SEPTIEMBRE	30 de Septiembre de 2019
TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	31 de Diciembre de 2019

TÉRMINOS DE RECAUDO IMPUESTOS VARIOS

TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO O TRANSFERENCIAS
Impuesto de Espectáculos Públicos – Tributo que se genera con la realización de eventos reportados en la Tesorería Municipal y los cuales según permiso expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal no pertenecen al grupo de Artes Escénicas, la Tesorería Municipal según el artículo 85 del Acuerdo 017 de 2012, liquida y realiza el pago del impuesto dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.	Dos (2) días hábiles después de realizado el evento; Deben presentar formato de liquidación de impuesto diligenciado en la oficina de Impuestos Varios, adscrita a la Tesorería Municipal.
Impuesto Degüello de Ganado Menor – Acuerdo 017 de 2012, art. 90 a 92. Se causa en el momento de sacrificio del ganado menor (20%) de un SMDLV, reportando el total de sacrificios mensual en los primeros días del mes siguiente.	Cinco (5) días hábiles siguientes a mes vencido; Deben presentar soporte de inventario sacrificio y pago del impuesto correspondiente.
Sobre tasa a la Gasolina - Acuerdo 017 de 2012, capítulo XVIII, Declaración de venta de combustible carburante que deben presentar las Estaciones Mayoristas, la cual define el valor a transferir a favor del Municipio de Armenia.	Primeros Dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación. Presentación ante la Tesorería Municipal, oficina de Impuestos Varios de declaración correspondiente debidamente diligenciada. (art. 147 código de rentas municipal).
Contribución Especial sobre Contrato de Obra Pública – Acuerdo Municipal No. 017 de agosto 27 de 2012. Capítulo XXI, Art. del 154 al 162. Ley 418 de 1997, Artículo 120, 121 (Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 782 de 2002, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1106 de 2006, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1738 de 2014) y 122 (Modificado por el art. 7, Ley 1421 de 2010).	Los recursos retenidos por concepto de Contribución Especial, deben ser consignados a favor del Municipio de Armenia de manera inmediata al causarse la retención correspondiente. Los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y correspondiente a lo transferido en el mes inmediatamente anterior, cada entidad debe presentar "Reporte Mensual Contribución Especial por Obra Pública" Código: R-DH-PGF-018, debidamente diligenciado y copia de las transferencias bancarias ante la oficina de impuestos varios en la Tesorería Municipal.
Estampillas Municipales Pro Cultura y Pro Bienestar para el Adulto Mayor - Este impuesto es causado por el porcentaje establecido según el Acuerdo 017 de 2012 en la suscripción de contratos de prestación de servicios, tanto en el ente Central, Entidades descentralizadas e Instituciones Educativas del Municipio de Armenia.	El ente central, las entidades descentralizadas e Instituciones Educativas que apliquen con autorización de los contratistas retención por estos tributos, deben cancelar en las cajas de la Tesorería Municipal o hacer transferencias bancarias en las entidades financieras autorizadas por el Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y correspondiente a la retención aplicada en



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 87 de 2019

el mes inmediatamente anterior.
Si pagan por transferencias bancarias deben presentar copia de la misma con tipo de pago "Exitoso" en las casillas donde se expiden las especies venales correspondientes.

Para aclarar cualquiera de los términos y procedimientos aquí descritos, se pueden comunicar mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co, oficina de impuestos varios, adscrita a la Tesorería Municipal.

Parágrafo 1: Entiéndase que para todos los efectos legales la competencia funcional en el Tesorero General, en materia de procedimiento tributario en las etapas de fiscalización, determinación, cobro, ejecución y devoluciones por conceptos tributarios y no tributarios, salvo los que se reglen por norma especial, quedando sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo 017 de 2012 artículo 179 y lo propio definido en la Ley 788 de 2002 artículo 59 y Ley 1066 de 2006 artículo 5.

Parágrafo 2: Tal y como lo estableció el Parágrafo 2 del Artículo Primero del Acuerdo 138 de 2019, a partir de la Vigencia fiscal 2020 facúltase al Alcalde de Armenia, para que emita el correspondiente calendario tributario, por vía de Decreto, con la definición de vencimientos y plazos para la presentación de declaraciones, y pago con incentivo.

ARTICULO SEGUNDO: Determinése las fechas de cumplimiento por pronto pago, para los conceptos de impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado de la siguiente forma:

1. Para el Impuesto de industria y comercio, para la declaración privada del año gravable 2018 (vigencia fiscal 2019), quien declare y cancele la totalidad del valor, se le concede un descuento del quince por ciento (15%), de la totalidad del valor determinado, siempre y cuando, cancele hasta el día 29 de marzo de 2019, y no tenga saldos pendientes por periodos anteriores o declaraciones pendientes de presentación.

Este descuento por pronto pago debe ser calculado y registrado en la declaración privada objeto de presentación por el año gravable 2018, de lo contrario se tendrá por no aplicable.

Nota: Los contribuyentes por pronto pago de la declaración privada anual, que no llene los requisitos, deberán corregir dicha declaración, aplicándose la respectiva sanción por corrección.

Parágrafo: Impuesto por cada oficina adicional: Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del Acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, y en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia además del impuesto liquidado como resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, pagarán por cada oficina comercial adicional operante en este Municipio, la suma de \$10.000 (año base 1983), que indexados año por año al año gravable 2018, equivalen a la suma de Quinientos Mil Ciento Veintinueve Pesos Moneda Corriente (**\$500.129**).



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **67** de 2019

ARTICULO TERCERO: Se reglamenta el ARTICULO TERCERO, del ACUERDO No 138 del 5 de febrero de 2019, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones", para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo a las facultades concedidas en el parágrafo 4 Artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, para lo cual se determina la siguiente:

1. Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que quieran dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso administrativo de fiscalización y/o cobro coactivo, o facilidad de pago en mora a la luz del Decreto 011 de 2007, podrán obtener un descuento del 80% de los intereses actualizados, para ello es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de fiscalización con requerimiento especial, Liquidación oficial de aforo, Resoluciones de Recurso de Reconsideración, o en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.

b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital del impuesto, y el veinte por ciento (20%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio o acuerdos de pago, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

2. Que respecto a los contribuyentes de Industria y Comercio que se encuentren en pliego de cargos, respecto a actuaciones que solo incluye sanciones, que se encuentren notificados al 28 de diciembre de 2018, podrán obtener un beneficio del descuento del 50% de la sanción actualizada, cancelando el 50% del saldo de sanción, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de fiscalización con fijación de pliego de cargos en donde solo se haya fijado sanción y que se encuentre notificada al 28 de diciembre de 2018.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 67 de 2019

- b. Que cancele el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.
- d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.
- e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio o acuerdos de pago la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

3. Respecto a los contribuyentes que se encuentren con Resolución Sanción por no declarar o Resolución de Recurso de reconsideración, que se encuentren notificadas al 28 de diciembre de 2018, se reduce el setenta por ciento (70%) de los intereses y sanciones actualizadas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren en etapa de fiscalización y determinación con Resolución Sanción por no declarar o Resolución de Recurso de reconsideración débilmente notificada al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital determinado y el treinta por ciento (30%) de los intereses y sanciones actualizadas, que se encuentren ya en firme determinados al 28 de diciembre de 2018.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.
- d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.
- e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio o Acuerdos de pago, la constancia, de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 067 de 2019

4. Respecto a los contribuyentes que se encuentren notificados al 28 de diciembre de 2018, de Resoluciones que imponen sanciones por devoluciones y compensaciones no procedentes, podrán obtener un beneficio del descuento del 50% de la sanción actualizada, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren en etapa de Devolución o Compensación y se hay impuesto Resolución Sanción por no ser procedente que se encuentre débilmente notificada al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que cancele el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.
- d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.
- e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio y el funcionario de apoyo de devoluciones, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

5. Aplíquese el beneficio de principio de favorabilidad, definido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, y el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, respecto solo a las sanciones que encuentren liquidadas de acuerdo a la Ley 1819 de 2016, y aquellas que estén incluidas en Resoluciones de liquidación o mandamientos de pago que se encuentren notificadas al 28 de diciembre de 2018.

- a. Que se encuentren en etapa de fiscalización y determinación con Resolución Sanción o Resolución de Recurso de reconsideración débilmente notificada y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que el contribuyente se encuentre dentro de las causales definidas en el artículo 640 del Estatuto Tributario, sin que presente antecedentes en las últimas dos vigencias anteriores de reincidencia en la conducta que origina la sanción.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 67 de 2019

documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio o Acuerdos de pago, la constancia, de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

ARTICULO CUARTO: Se reglamenta el ARTICULO CUARTO, del ACUERDO No 138 del 5 de febrero de 2019, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones, para los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobretasa bomberil, de acuerdo a las facultades concedidas en el parágrafo 4 Artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, para ello se determina la siguiente:

1. Para aquellos contribuyentes del impuesto predial y sobretasa bomberil, que quieran dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso administrativo de determinación o cobro coactivo, o cuenten con facilidad de pago en mora a la luz del Decreto 011 de 2007, podrán obtener un descuento del 80 % de los intereses actualizados, para ello es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de determinación y cobro coactivo, liquidación oficial del impuesto aforo, Resoluciones de Recurso de Reconsideración, o en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.

b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital del impuesto predial, y el veinte por ciento (20%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **67** de 2019

e. Que se emita por parte del profesional del área de impuesto predial, Acuerdos de pago o ejecuciones fiscales según el caso, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

2. Respecto a los contribuyentes que se encuentren notificados al 28 de diciembre de 2018, de Resoluciones que imponen sanciones por devoluciones y compensaciones no procedentes, por concepto de impuesto predial, podrán obtener un beneficio del descuento del 50% de la sanción actualizada, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de Devolución o Compensación si hay impuestos pendientes, Resolución Sanción por no ser procedente que se encuentre débilmente notificada al 28 de diciembre de 2018.

b. Que cancele el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de impuesto predial, y el funcionario de apoyo de devoluciones, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

ARTICULO QUINTO: Se reglamenta el Parágrafo 4 del ARTICULO CUARTO, del ACUERDO No 139 del 5 de febrero de 2019, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones, para los contribuyentes por los conceptos Aprovechamiento Urbanístico Adicional, Licencias de Construcción, Alumbrado Público, respecto a los intereses y sanciones actualizados, para ello se determina lo siguiente:

1. Para aquellos contribuyentes por los conceptos de Aprovechamiento Urbanístico Adicional, Licencias de Construcción, Alumbrado Público, que quieran dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso administrativo de determinación o cobro coactivo, o cuenten con facilidad de pago en mora a la luz del Decreto 011 de 2007, podrán obtener un descuento del 80 % de los intereses actualizados, para ello es necesario que cumpla los siguientes requisitos:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 87 de 2019

- a. Que se encuentren en etapa de determinación en Liquidación oficial del impuesto, Resoluciones de Recurso de Reconsideración, o en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital del impuesto predial, y el veinte por ciento (20%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.
- d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.
- e. Que se emita por parte del profesional del área de impuesto predial, Acuerdos de Pago o ejecuciones fiscales según el caso, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

2. Aplíquese el beneficio de principio de favorabilidad, definido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, y el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, respecto solo a las sanciones que encuentren liquidadas de acuerdo a la Ley 1819 de 2016, y aquellas que estén incluidas en Resoluciones de liquidación o mandamientos de pago que se encuentren notificadas al 28 de diciembre de 2018, por los conceptos de Aprovechamiento Urbanístico Adicional, Licencias de Construcción, Alumbrado Público.

- a. Que se encuentren en etapa de fiscalización y determinación con Resolución Sanción o Resolución de Recurso de reconsideración débilmente notificada y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que el contribuyente se encuentre dentro de las causales definidas en el artículo 640 del Estatuto Tributario, sin que presente antecedentes en las últimas dos vigencias anteriores de reincidencia en la conducta que origina la sanción.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 67 de 2019

en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de Acuerdos de Pago o ejecuciones fiscales según el caso, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo a lo definido en el párrafo 3 del ARTICULO TERCERO y párrafo 3 del ARTICULO CUARTO del ACUERDO No 138 del 5 de febrero de 2019, Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019 se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones, No podrán acceder a estos beneficios definidos en este artículo los contribuyentes que se hayan acogido a condiciones y facilidades para el pago a la luz de la Ley 1066 de 2006, Ley 1175 de 2007, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y los art 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016 y que, al 28 de diciembre de 2018, no se encontraban al día con sus acreencias.

Se entiende que solo podrán ser objeto de los beneficios los Acuerdos de pago que se encuentran notificados, en firme y/o vencidos y en mora al 31 de Diciembre del 2018 que fueron suscritos a la luz del Decreto local 011 de 2007.

ARTICULO SEPTIMO: La aplicabilidad de los Beneficios consignados en los **ARTICULO TERCERO Y CUARTO** del ACUERDO No 138 del 5 de febrero de 2019, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones", son de competencia funcional del Tesorero General, que tendrá como plazo máximo para contestación el día 17 de Diciembre de 2019, decisión que deberá emitir mediante acto administrativo motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo reglado en este decreto, apoyado por la oficina o área competente, de Predial, industria y comercio, acuerdos de pago o ejecuciones fiscales, según la etapa procesal, en que se encuentre, de ser necesario por razones de logística se adelanten los instructivos y capacitaciones que sean necesarias con el personal de apoyo para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO OCTAVO: Reglamentar el ARTICULO QUINTO, del ACUERDO No 138 del 5 de febrero de 2019, respecto a las obligaciones No Tributarias, para conceder el beneficio de deducción de intereses moratorios actualizados del setenta por ciento (70%), para los siguientes casos:

1. Respecto a las obligaciones de carácter no tributario, por conceptos de multas y sanciones impuestas por concepto de infracciones emitidas por las inspecciones de policía, por infracción a la Ley 232 de 1995, Ley 1801 de 2016, a las multas impuestas por los



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 587 de 2019

inspectores de Control Urbano, las sanciones impuestas por la Secretaría de Salud, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren en etapa de determinación de la obligación o en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital de la sanción o multa, y el treinta por ciento (30%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.
- d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.
- e. Que se emita por parte del profesional del área Acuerdos de Pago o ejecuciones fiscales según el caso, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

2. Respecto a las obligaciones de carácter no tributario, definidos en el parágrafo 3 del ARTICULO QUINTO, del Acuerdo 138 del 5 de febrero de 2019, por conceptos de multas por infracción a las normas de tránsito, impuesta por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se aplicara la deducción del setenta por ciento (70%) de los intereses moratorios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren en etapa de determinación de la obligación o en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.
- b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital de la sanción o multa, y el treinta por ciento (30%) de los intereses de mora actualizados, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.
- c. Que el ciudadano presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 067 de 2019

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de Diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de cobro coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, según el caso, la constancia de encontrarse el infractor en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir.

Parágrafo : La competencia funcional para la decisión de fondo respecto de los beneficios descritos en este numeral, son exclusivos del Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, quien tiene como plazo máximo para decidir el día 17 de Diciembre de 2019, apoyándose en el equipo de profesionales que se considere, de acuerdo a las necesidades propias del servicio, de ser necesario por razones de logística, se adelanten los instructivos y capacitaciones que sean necesarias con el personal de apoyo para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en gaceta con aplicabilidad, expresa y pro tempore, respecto a los plazos definidos en la Ley 1943 de 2018, adoptados por el Acuerdo 138 del 5 de febrero de 2019.

Dado en Armenia a los 15 del mes de Febrero de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó: Diego Alexander Castro García / P.U. Dep. Adm. Hac.
Revisó: Rodrigo Vallejo Sánchez / Director / Dep. Adm. de Hacienda
Revisó: Debbie Duque Burgos / Directora / Dep. Adm. Jurídico
Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur / Secretaria / SETTA
Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez / Asesor Jurídico - Despacho